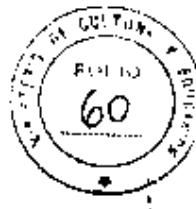




Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 685



BUENOS AIRES, 18 AGO 1999

VISTO el expediente N° 5289/98 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD DEL CEMA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico de mención y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

685



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 685



EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CEMA, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CEMA.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publique, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. MANUEL CHIQUERO GARCIA SORIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION N° 685

ESTATUTO ACADEMICO
UNIVERSIDAD DEL CEMA



TITULO I
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º. La Universidad del Cema, tiene por finalidad esencial, promover la excelencia y asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, el mejoramiento de la calidad y contribuir al logro de la eficiencia, equidad y pertinencia del sistema de educación superior.

ARTICULO 2º. Son sus objetivos primordiales:

a) Propender a la formación integral, humanística y científica, en la educación superior, mediante la docencia, la investigación y el intercambio de conocimientos, en particular en lo que se refiere a las relaciones entre ciencia y sociedad.

b) Preparar para el ejercicio de actividades profesionales que requieran la aplicación de modernos conocimientos y metodologías formuladas a partir de las relaciones entre ciencia y sociedad.

c) Promover el estímulo y participación en el desarrollo y perfeccionamiento del sistema de educación superior y colaborar en el logro de niveles óptimos de eficiencia y calidad.

d) Promover las relaciones con los sectores productivos y sociales, públicos y privados, de manera de facilitar el intercambio de conocimientos y el desarrollo acorde con los requerimientos de la comunidad.

e) Desarrollar y promover actividades de investigación, extensión y transferencia de conocimientos de primer nivel.

La institución universitaria admite estudiantes de toda raza, color, religión, sexo, nacionalidad, ideología, capacidad física. No admite discriminación alguna.

En sus claustros habrá completa prescindencia en materia ideológica, política, religiosa o racial, se priorizará la responsabilidad y sobre la base del pluralismo se promoverá la convicción democrática.

Ch
EZ

RESOLUCION N° 685



685

TITULO II

DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA SEDE PRINCIPAL

ARTICULO 3º. La institución universitaria, denominada Universidad del Cema, tiene su domicilio en la calle Avda. Córdoba 374, de la Capital Federal, donde funciona su sede principal.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 4º. La institución universitaria está integrada por: el Rectorado, el Vice-Rectorado, la Secretaría Académica, la Secretaría General y la Dirección de los Departamentos, Centros y/o demás Unidades Académicas que se creen. Todos ellos son órganos unipersonales.

También, la estructura académica se compone con el Consejo Académico, órgano colegiado integrado por: el Rector, el Vice-Rector, el Secretario Académico, el Secretario General, los Directores de Departamentos y los Coordinadores de Carreras de posgrado, todos ellos en forma permanente.

TITULO IV

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 5º. El Consejo Académico, que se integra conforme lo dispuesto por el artículo 4, es presidido por el Rector o en su defecto por el Vice-Rector, que actuará en el mismo carácter que todos sus integrantes, o sea con voz y voto.

Ch.

685
M

685
RESOLUCIÓN N° 685



Es el órgano de deliberación y asesoramiento y consulta del Rector, a fin de que éste adopte las decisiones que por este Estatuto le competen.

ARTICULO 6º. El quórum, se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum el Presidente del Consejo Académico podrá llamar a la segunda convocatoria y será válido el quórum existente.

ARTICULÓ 7º. El Consejo Académico celebrará sus sesiones ordinarias periódicamente y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector, a pedido de la mitad de sus miembros o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

ARTICULO 8º. Las sesiones del Consejo serán siempre secretas, mientras el Rector no disponga lo contrario, quién podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la institución universitaria, sin que ello implique la adquisición del derecho de ser convocado en el futuro a las sucesivas sesiones del Consejo.

ARTICULO 9º. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, pero en caso de empate decidirá el Rector o Vice-Rector en su defecto, cuyo voto valdrá doble.

ARTICULO 10º. Corresponde al Consejo Académico las facultades que se detallan, en tanto no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto Social al Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA - INSTITUTO UNIVERSITARIO:

a) Proponer y asesorar en la creación, modificación y supresión de carreras, tanto de grado como de post-grado, como así también la creación o supresión de unidades académicas.

b) Proponer y asesorar en la contratación del personal docente y de investigación y auxiliares, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones vigentes en la materia.

c) Aprobar las normas y sus eventuales modificaciones necesarias para el desarrollo y el funcionamiento administrativo y académico de la institución universitaria.

d) Proponer y asesorar en la designación de los Directores de Unidades Académicas y Directores de Carrera.

*do - 685 MA
inx*

685

RESOLUCIÓN N° 685



- e) Promover y asesorar la celebración de toda clase de convenios con otras Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directamente o indirectamente al sistema de la educación superior y que el Rector suscriba en su carácter de representante.
- f) Estudiar, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución universitaria, que será puesto a consideración del Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA - INSTITUTO UNIVERSITARIO, por el Rector.
- g) Proponer el otorgamiento de títulos, grados académicos y distinciones honoríficas y certificaciones.
- h) Proponer, asesorar y evaluar planes, programas y proyectos de extensión y/o investigación de la institución universitaria.
- i) Asesorar acerca del régimen de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y proponer al Rector los alumnos con posibilidades de ellas, a los fines de su otorgamiento.
- j) Asesorar acerca del régimen de admisión, promoción, asistencia, equivalencias y exámenes.
- k) Estudiar toda otra cuestión que el Rector someta a su consideración.

DEL RECTOR Y VICE-RECTOR

ARTICULO 11º. El Rector es el máximo representante y conductor de la Institución Universitaria. El mismo deberá ser poseedor de la máxima titulación y destacados antecedentes académicos, de docencia y de investigación debidamente acreditados a criterio del Consejo de la Asociación Civil. Tendrá a su cargo:

- a) La conducción académica, administrativa, económica y financiera de la Institución Universitaria.
- b) Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la Institución Universitaria.
- c) Aprobar la creación, modificación y supresión de carreras, tanto de grado como de post-grado, como así también la creación o supresión de unidades académicas.

Ch.
EBT JPL
px



RESOLUCIÓN N° 635

• 635. d) Presidir las sesiones del Consejo Académico y convocar a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario.

e) Designar y contratar el personal docente y de investigación y auxiliares, así como los Directores de las Unidades Académicas y de Carrera, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y las reglamentaciones vigentes en la materia.

f) Proponer normas y sus modificaciones necesarias para el funcionamiento académico y administrativo de la institución universitaria, las que serán aprobadas por el Consejo Académico.

g) Celebrar, en su carácter de representante de la Institución Universitaria, toda clase de convenios con otras Instituciones Universitarias, Centros de Investigación y cualquier otra entidad pública o privada, del país o del extranjero, vinculada directa o indirectamente al sistema de la educación superior.

h) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Institución Universitaria, que será puesto a consideración del Consejo Académico, para luego ser presentado ante el Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA - INSTITUTO UNIVERSITARIO.

i) Otorgar títulos, grados académicos, distinciones honoríficas y certificaciones.

j) Proponer, asesorar y evaluar planes, programas y proyectos de extensión y/o investigación de la institución universitaria, conjuntamente con el Consejo Académico.

k) Adoptar el régimen de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y otorgar dichos beneficios a los alumnos, y decidir acerca del régimen de admisión, promoción, asistencia, exámenes y el otorgamiento de equivalencias.

l) Adoptar las medidas económicas y financieras pertinentes, siempre en el marco del presupuesto de ingresos y egresos aprobado.

ll) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos de administración y disposición necesarios para la consecución normal de los fines de la Institución, dentro del marco normativo y presupuestario, y respetando las disposiciones del Estatuto Social en materia económica-financiera y en particular, las referidas a la conformación y conservación del patrimonio social.

clu

667 fmw
MS



• 685

RESOLUCIÓN N° 685

m) Designar al Vice-Rector, al Secretario Académico y al Secretario General y a los responsables del área de Asesoría Jurídica.

n) Firmar todo documento de naturaleza administrativa, académica y económica-financiera, en tanto no esté expresamente autorizado a hacerlo otra persona y se refiera a hechos, actos o negocios en los que está autorizado a intervenir.

ARTICULO 12º. El Rector es designado por el Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA - INSTITUTO UNIVERSITARIO, por el período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por igual período indefinidamente. Es elegido por mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTICULO 13º. En caso de licencia o ausencia, el Rector será reemplazado por el Vice-Rector o el Secretario Académico, en ese orden. El reemplazo no podrá extenderse por un período mayor a un año académico. En caso de ser superado dicho plazo el Consejo Superior designará un nuevo Rector.

ARTICULO 14º. Compete al Vice-Rector sustituir al Rector en caso de ausencia temporaria, y en caso de vacancia, hasta nueva designación. El Vice-Rector tiene las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Rector pueda expresamente encomendarle:

a) Actuar como nexo coordinador entre el Rectorado y el Consejo Superior.

b) Tener a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo, interno y externo de la Institución Universitaria.

c) Llevar el control y la administración de todo el personal, honorario o rentado de la Institución Universitaria y sus unidades académicas.

d) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia administrativa que rijan la vida universitaria.

e) Recibir toda la correspondencia, clasificarla y contestarla, previa consulta al Rector.

f) Coordinar y supervisar la administración contable-financiera centralizando la información de todas las dependencias y controlar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, dando inmediata noticia al Rector de cualquier irregularidad que se presente.

g) Coordinar las tareas de las Areas de Publicaciones, Biblioteca.

ch
fbz M

685

SOLICITUD N.º 685



DEL SECRETARIO ACADEMICO

ARTICULO 15º. El Secretario académico tiene a su cargo colaborar específicamente con el Rector en todos los aspectos relacionados con la gestión académica de la Institución.

Son sus funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del aprendizaje y la enseñanza, a través del control del cumplimiento de las disposiciones referidas a la materia.
- b) Actuar como nexo coordinador entre el Rectorado y los Directores de Unidades Académicas o de Carrera.
- c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones referidas al régimen docente y supervisar el desempeño del personal docente, en cada una de las Unidades Académicas.
- d) Coordinar el funcionamiento de todas las Unidades Académicas y ser el órgano centralizador de toda inquietud que pueda generarse en las mismas.
- e) Supervisar la confección y el registro de las Actas de Exámenes, los Legajos de Alumnos y Profesores y toda otra documentación que registre la actividad académica desarrollada en la Institución.
- f) Diseñar y proponer medidas tendientes a optimizar los resultados del aprendizaje y la enseñanza y la asistencia de los alumnos.

ARTICULO 16º. El Secretario Académico es designado por el Rector, por un período de dos años, renovable por igual período indefinidamente.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 17º. El Secretario General tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Supervisar las tareas del personal no docente y de maestranza, así como su asistencia.
- b) Confeccionar las órdenes del día correspondientes a las reuniones del Consejo Académico, con no menos de cinco (5) días de anticipación, remitiendo copia de la misma conjuntamente con la citación a cada uno de los integrantes.

ch
BBB Mx

635

RESOLUCIÓN N° 635



c) Informar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de las resoluciones adoptadas por el Rector o por el Consejo Académico, tomando los recaudos necesarios para que los interesados se notifiquen debidamente.

d) Confeccionar y llevar un registro de las Actas de Exámenes, Planillas de Asistencia, Legajos de Alumnos y Docentes y toda otra documentación referida a la actividad académica de la Institución y de la que es depositario.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que en materia disciplinaria y régimen de asistencia, hacen al normal funcionamiento de la Institución.

TITULO V

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 18º. Los Departamentos Académicos desarrollan las actividades docentes y de investigación y, para ello, reúnen el personal docente y de investigación así como los respectivos auxiliares administrativos.

ARTICULO 19º. El Director del Departamento Académico es designado por el Rector. La designación podrá recaer en un profesor Titular o Asociado, que cuente con dos años de antigüedad en el cargo o antecedentes académicos suficientes a criterio del Rector.

ARTICULO 20º. El Director del Departamento dura en su cargo dos (2) años y puede ser reelegido indefinidamente por igual período.

ARTICULO 21º. Compete al Director del Departamento:

a) Conducir, administrar y llevar adelante las actividades de su Departamento.

b) Informar sobre la labor del Departamento al Rector y al Consejo Académico, por lo menos una vez por semestre y siempre que lo estime conveniente o le sea requerido.

c) Presidir las reuniones de su Departamento.

d) Evaluar con el Consejo de Profesores los planes de estudio, de actividades y de investigación del Departamento.

e) Aconsejar sobre el nombramiento del personal docente y de investigación.

f) Designar el personal administrativo de su Departamento, de conformidad con las normas de este Estatuto y otra aplicable.

Ch. Héctor M.



REGISTRO N° 685

- 685
- g) Asignar las funciones correspondientes y supervisar las acciones de su área.
 - h) Elaborar proyectos de normas reglamentarias internas del Departamento en consulta con el Consejo de Profesores y elevarlos para su aprobación por el Consejo Académico.

i) El Consejo de Profesores está integrado por todos los Profesores titulares que tengan a su cargo por lo menos el dictado de un curso. Este Consejo estará presidido por el Secretario Académico designado por el Rector.

ARTICULO 22º. Compete al Consejo de Profesores:

- a) Proponer al Rector el nombramiento del Director de Departamento y del personal docente y de investigación, de conformidad con las normas de este Estatuto.
- b) Elaborar y evaluar los planes de estudios, programas y actividades de investigación y de extensión de cada Departamento.
- c) Proponer normas sobre el régimen de enseñanza y aprendizaje.

TITULO VI RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 23º. Constituyen el patrimonio de la institución universitaria:

- a) Los bienes que actualmente le pertenecen
- b) Los bienes que por cualquier título, oneroso o gratuito, adquiera en el futuro.

ARTICULO 24º. Son recursos de la institución universitaria:

- a) Los aranceles que abonen los estudiantes, conforme a las reglamentaciones internas.
- b) Las contribuciones y/o subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de organismos públicos o privados, o de cualquier otra persona del país o del extranjero, sin menoscabo de su actividad académica.
- c) Los resultados de las inversiones de las contribuciones, subsidios y demás recursos, que realice.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas.

dr. *[Signature]*

635
RESOLUCIÓN N°



- 635
- e) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio, de concesiones y por otra actividad similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros.
 - f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta.
 - g) Los derechos de explotación de patentes, derechos de propiedad industrial o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.
 - h) El producto de las ventas o locación de bienes muebles e inmuebles.
 - i) Todo recursos que le corresponda por cualquier título o causa lícita y legítima.

ARTICULO 25º. El patrimonio de la institución universitaria, su conformación y administración, estará supervisado por el Consejo Superior de la Asociación Civil CEMA, el que aprobará el presupuesto de la institución.

ARTICULO 26º. El Rector podrá realizar todos los actos de administración y disposición que hagan a la ejecución del presupuesto aprobado, y tendientes al logro normal de los objetivos de la institución.

Tratándose de la enajenación, adquisición y constitución de hipoteca de bienes inmuebles, se deberá contar previamente, con la resolución del órgano social que aprueba la operación con la mayoría necesaria, establecida en el Estatuto Social.

TITULO VII

DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 27º. El personal docente y de investigación se compone de profesores y auxiliares de la docencia.

ARTICULO 28º. Para ser profesor o auxiliar docente se requieren las siguientes condiciones mínimas:

- a) Título universitario aceptado por la Institución, u otros antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.
- b) Capacidad docente debidamente acreditada.

Ch. J. G. M.



685

RESOLUCION N° 685

ARTICULO 29º. Los docentes gozan de libertad de enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos sin otras limitaciones que las establecidas por los fines y objetivos del Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 30º. Son tareas específicas del personal docente, la enseñanza, la investigación, la creación intelectual, la extensión universitaria, el trabajo y el intercambio en los respectivos Departamentos. La dedicación de los docentes podrá ser: exclusiva, de tiempo parcial o simple.

ARTICULO 31º. Los docentes tienen los siguientes deberes:

- a) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.
- b) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y la investigación.
- c) Manifestar el absoluto respeto hacia la libertad de conciencia, de culto, de opinión, de expresión y de enseñanza.

ARTICULO 32º. El personal docente y de investigación a los efectos previstos en el Estatuto podrán ser propuestos al Consejo de Profesores por el Director del respectivo Departamento de conformidad con las normas reglamentarias, sobre incorporación del personal docente y de investigación.

ARTICULO 33º. El personal docente estará integrado por:

Profesores Regulares:

- Profesores Titulares
- Profesores Asociados
- Profesores Asistentes

Profesores Adscriptos:

- Profesores Honorarios
- Profesores Invitados
- Profesores Visitantes
- Auxiliares Docentes

ARTICULO 34º. Los profesores regulares constituyen el núcleo de la enseñanza dentro de la Institución, participan de sus tareas en la forma que lo establece el Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad mayor del logro de los fines del mismo.



ARTICULO 35º. Para ser profesor titular o asociado se requiere poseer el grado de Doctor en su especialidad o estudios similares o tener una destacada trayectoria docente y de investigación. El profesor asistente es el que asiste o colabora con los profesores titulares o asociados en el dictado de los cursos.

ARTICULO 36º. Cada profesor es el responsable máximo de la orientación y dirección de la labor académica de los cursos a su cargo. Los profesores regulares desarrollan tareas de investigación y serán evaluados por su desempeño académico.

ARTICULO 37º. Los profesores a cargo de los cursos tienen la responsabilidad del dictado personal de las clases en su totalidad.

ARTICULO 38º. El profesor honorario es una personalidad relevante en el campo de las ciencias, de las artes, de las letras o del servicio a la humanidad, sea en el país o en el extranjero, a quien la Institución, honra con esa designación.

ARTICULO 39º. El profesor invitado es una persona que por sus conocimientos, capacidades, méritos, prestigio y dedicación es invitado a hacerse cargo de uno o más cursos por un tiempo determinado. Es propuesto por el Director del Departamento respectivo y desarrolla sus actividades por el período que determina su contrato.

ARTICULO 40º. Son profesores visitantes los pertenecientes a otras universidades del país o del exterior, a quienes se invita a desarrollar actividades docentes de especial interés.

ARTICULO 41º. Los auxiliares docentes colaboran con los profesores en las tareas de docencia e investigación. Los auxiliares docentes son designados por el Director de Departamento.

TITULO VIII RÉGIMEN DE ALUMNOS

ARTICULO 42º. El ingreso de los alumnos a la Institución se rige por las normas de este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43º. Existen dos categorías de estudiantes: Regulares y Visitantes.

ch
Graf. M.A.



• 685

RESOLUCIÓN N° 685

ARTICULO 44º. Son alumnos regulares los que cursan las materias del plan de estudios de cada unidad académica, de acuerdo con las disposiciones de las mismas, con el objeto de completar una carrera y obtener un título otorgado por la Institución.

ARTICULO 45º. Los alumnos regulares pierdan esa condición sino satisfacen las exigencias teórico-prácticas fijadas de acuerdo con las disposiciones de cada unidad académica.

ARTICULO 46º. Se podrán admitir alumnos visitantes en cumplimiento de acuerdos con otras instituciones educativas o de otro carácter. Los alumnos visitantes tienen derecho a título si cumplen con las obligaciones académicas exigidas.

ARTICULO 47º. Los estudiantes tienen derecho a peticionar a las autoridades siguiendo la vía jerárquica correspondiente, siempre en forma individual y acreditando un agravio manifiesto a un derecho del que es titular o bien razones suficientes para creer en la verosimilitud de su reclamo.

ARTICULO 48º. Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales, deportivas, de opinión y de extensión, resguardando los principios que animan esta Institución. El Rector autoriza el funcionamiento de estas asociaciones en el ámbito de la Institución, siempre que estén animadas por los principios de la democracia interna, participación plural y no discriminación. Estas asociaciones no pueden arrogarse la representación de los estudiantes ante la Institución, ni ante terceros.

TITULO IX RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 49º. La educación se impartirá en condiciones que estimulen la producción de conocimientos y el pensamiento creativo, buscando la integración de las humanidades y las ciencias, para alcanzar su desarrollo equilibrado y amplio de las potencialidades del educando, sin descuidar la especialización de la formación profesional.

ARTICULO 50º. El régimen de estudios se desarrollará conforme al plan de estudios que imparta cada unidad académica.

dr. [Signature]

635

ARTICULOS N° 635



ARTICULO 51º. La enseñanza universitaria se desarrollará en dos niveles, el de los alumnos y el de los graduados.

ARTICULO 52º. En la formación y regulación de los planes de estudios y de los programas de las asignaturas, se atiende a los siguientes principios:

- a) Pluralidad de criterios científicos.
- b) Ausencia de dogmatismos.
- c) Actualización de contenidos y actividades.
- d) Mensurabilidad de los resultados.
- e) Secuencia y correlación lógica de los contenidos.

TITULO X RÉGIMEN DE DISCIPLINA

ARTICULO 53º. Los actos de indisciplina personales y académicos de los alumnos serán evaluados por una Comisión de tres (3) profesores regulares designados por el Consejo de Profesores. La misma evaluará sus conclusiones y propuestas de sanciones al Rector para su decisión final.

TITULO XI DE LA REFORMA

ARTICULO 54º. El presente sólo puede ser reformado total o parcialmente por el Consejo Superior de la Asociación Civil. Sólo se considera aprobada la reforma cuando cuente con el voto afirmativo de más de la mitad de sus miembros y el voto afirmativo del Presidente.

ARTICULO 55º. Este Estatuto sólo puede ser reformado una vez por año calendario. Las reformas serán publicadas y difundidas inmediatamente después de aprobadas.

ps
Ella

Bueno